

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°131-0836 del 15 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución N°112-1330 del 4 de abril de 2014, la cual fue modificada y a su vez renovada en un término de 10 años contados a partir del 19 de diciembre de 2017 por la Resolución N°112-5604 del 8 de noviembre de 2016, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A. con Nit 800.093.117-3 a través de su representante legal, el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.172 y el señor ALEXANDER RESTREPO QUICENO, identificado con cedula de ciudadanía número 98.546.707, quien actúa en calidad de apoderado, en un caudal total de 1.097 L/s para use Domestico de los cuales 0.46 L/s corresponden al Condominio 1 con un total de 90 unidades de vivienda y 0.637 L/s al Condominio 2, el cual estará conformado por 93 unidades de vivienda, los cuales conforman el proyecto Sierra Grande, a derivarse de la Quebrada La Lejía, en beneficio del predio denominado Los Chagualos, identificado con, FMI 017-13129, 017-5490 y 017-5489, ubicado en La Vereda Los Salados en la zona rural del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° 112-3297 del 12 de septiembre de 2019, se modificó la CONCESION DE AGUAS otorgada mediante la Resolución N° 112-5604 del 08 de noviembre de 2016, a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A., en un caudal total de 1,204 L/s para uso Doméstico, de los cuales 0.460 L/s corresponden al Condominio 1 con un total de 90 unidades de vivienda y 0.744 L/s al Condominio 2, el cual estará conformado por 114 unidades de vivienda (los cuales conforman el proyecto Sierra Grande), a derivarse de la quebrada La Lejía, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-53726. 017-5490, y 017-5489, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que en el artículo segundo, de la citada Resolución, se requirió a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A., para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: Deberá presentar el ajuste a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en un plazo máximo de 60 días, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presentar Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, ante la Corporación para su aprobación, por lo cual debe diligenciar el Formulario F-TA-51. el cual se le envía a su correo electrónico revisoria@arquitecturayconcreto.com y medioambienteymineria@gmail.com

(…)”

Que a través del Auto N° 112-1490 del 22 de diciembre de 2020, se requirió a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A. a través de su representante legal, el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ, y el señor ALEXANDER RESTREPO QUICENO, en calidad de apoderado, para que dieran cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación mediante la Resolución N°112- 3297 del 12 de septiembre de 2019, artículo segundo.

Que en escrito con radicado N° S_CLIENTE-CE00948 del 21 de enero de 2021, el señor ALEXANDER RESTREPO QUICENO, en calidad de apoderado de la sociedad ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S., presentó información tendiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-1490 del 22 de diciembre de 2020.

Que funcionarios de la corporación procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-03906 del 07 de julio de 2021, en el cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se estableció lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

SOBRE EL PUEAA:

- El consumo total mensual reportado es mucho menor al caudal concesionado, lo cual es coherente con el número de viviendas construidas.
- No es clara la identificación de los suscriptores, debido a que el usuario reporta que actualmente se cuenta con 116 suscriptores, 90 de condominio 1 y los restantes del condominio 2, es decir 16, pero en el reporte suministrado se evidencian 32 suscriptores del condominio 2.
- La meta de reducción de pérdidas no se calculó de acuerdo a los consumos reportados sino de acuerdo al caudal total concesionado, lo cual no corresponde a lo solicitado en el PUEAA, máxime cuando se cuenta con macromedición y algunos micromedidores por sectores del sistema. El proyecto debería contar con micromedidores en todas las unidades de vivienda.
- La meta de reducción de consumos no se calculó de acuerdo al consumo real sino de acuerdo al caudal total concesionado, lo cual no corresponde con lo solicitado en el PUEAA, máxime cuando se cuenta con macromedición y algunos micromedidores por sectores del sistema. El proyecto debería contar con micromedidores en todas las unidades de vivienda.
- No se cuantifican las actividades propuestas, lo cual no es aceptable en un PUEAA.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el usuario se proyectó para el 2021 - 2026, sin embargo, las actividades se proponen para 5 años. Dado que la concesión tiene una vigencia restante de 6 años, queda faltado un año de ejecución de actividades.

4. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de agua se encuentra vigente hasta el 2026, la cual tiene otorgado un caudal total de 1,204 L/s para uso Doméstico, de los cuales 0.460 L/s corresponden al Condominio 1 con un total de 90 unidades de vivienda y 0.744 L/s al Condominio 2, el cual estará conformado por 114 unidades de vivienda (los cuales conforman el proyecto Sierra Grande), a derivarse de la quebrada La Lejía, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-53726, 017-5490, y 017-5489, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			x	Reporta consumos pero no es clara la información sobre las viviendas conectadas al sistema.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		x		x	No determina las pérdidas con base en los caudales captados y suministrados a los suscriptores a pesar de tener macromedición y algunos micromedidores en sectores del sistema. A la fecha, todas las viviendas deberían tener micromedición.
MÓDULOS DE CONSUMO	x				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			x	x	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			x	x	
PLAN DE INVERSIÓN		x		x	No cuantifica las actividades a ejecutar.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
INDICADORES	X			X	Se construyen de acuerdo a la información presentada por el usuario

De acuerdo con los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

SOBRE EL PUEAA:

No es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua por lo expuesto en las observaciones del presente informe.

SOBRE LA OBRA DE CAPTACIÓN:

- Los diseños propuestos para las obras de captación, aducción, desarenador y control de caudal a implementar en la quebrada La Lejía, se realizaron considerando un caudal de diseño de 1.204 l/s.
- El interesado presenta los planos de las obras de captación y control de caudal a implementar en la quebrada La Lejía.
- Es factible aprobar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para las obras de captación y control de caudal a implementar en la quebrada La Lejía, ya que se desarrollaron para un caudal de 1.204 L/s, correspondiente al caudal otorgado en la Resolución N° 112-3297 del 12 de septiembre de 2019.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se

entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua, así: "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua".

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 y 122 del mismo plexo normativo, "las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento" y que "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"

Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, prescribe que "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6. Ibídem, Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03906 del 07 de julio de 2021, se entra a decidir la no aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, y se entrará adoptar unas determinaciones en relación con la concesión de aguas otorgada a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, presentado por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A. con Nit 800.093.117-3 a través de su representante legal, el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.172 y el señor ALEXANDER RESTREPO QUICENO, identificado con cedula de ciudadanía número 98,546.707, quien actúa en calidad de apoderado, bajo el escrito con radicado N° S_CLIENTE-CE00948 del 21 de enero de 2021, periodo 2021-2026; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) de las obras de captación y control de caudal a implementar en la quebrada La Lejía, presentados por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A., bajo el escrito con radicado N° S_CLIENTE-CE00948 del 21 de enero de 2021, ya que se desarrollaron para un caudal de 1.204 L/s, correspondiente al caudal otorgado por medio de la Resolución N° 112-3297 del 12 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ y el señor ALEXANDER RESTREPO QUICENO, en calidad de apoderado, para que en el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, período 2021-2026, ajustado de acuerdo a las observaciones realizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ y el señor ALEXANDER RESTREPO QUICENO, en calidad de apoderado

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 14/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05607.02.01144

